

REGLAMENTO DEL CENTRO PÚBLICO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

TEXTO ORIGINAL.

[N. DE E. CONTIENE LA FE DE ERRATAS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 19 DE MAYO DE 2025.]

Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación, el lunes 12 de mayo de 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Pleno General de la Sala Superior.

(F. DE E., D.O.F. 19 DE MAYO DE 2025)

EXTRACTO DEL ACUERDO SS/9/2025, DENOMINADO “REGLAMENTO DEL CENTRO PÚBLICO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

(F. DE E., D.O.F. 19 DE MAYO DE 2025)

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión celebrada el treinta de abril dos mil veinticinco, por unanimidad de votos a favor, aprobó el ACUERDO SS/9/2025, denominado “REGLAMENTO DEL CENTRO PÚBLICO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA”, cuyos puntos más relevantes son:

[...]

Artículo 1. El Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa Federal es un órgano especializado del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con sede en la Ciudad de México.

El presente ordenamiento tiene por objeto establecer la organización, competencias, procedimientos y funcionamiento del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Artículo 2. Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas adscritas al Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como para el personal jurisdiccional y administrativo del Tribunal, que participe o no en los mecanismos alternativos de solución de controversias, quienes deberán conducirse con apego a lo dispuesto por los acuerdos de la Junta, el Código de Ética de dicho Tribunal y las demás disposiciones legales aplicables a dichos mecanismos alternativos.

**REGLAMENTO DEL CENTRO PÚBLICO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE
CONTROVERSIAS EN MATERIA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

[...]

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet del Tribunal; y un extracto del mismo en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. La persona Titular del Centro Público deberá ser designada dentro de los treinta días hábiles siguientes a su entrada en vigor, de conformidad con este Reglamento.

Cuarto. La persona Titular de (sic) Centro Público emitirá la Convocatoria para la integración del Consejo Nacional de Justicia Administrativa Alternativa en un plazo máximo de 90 días naturales posteriores al inicio de la vigencia de este Reglamento.

Quinto. Las partes en los juicios que se encuentran en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, así como los que tengan sentencias definitivas firmes pendientes de cumplimiento, podrán solicitar que sus controversias se resuelvan de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Sexto. La Secretaría Operativa de Administración y la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán realizar todo tipo de gestiones, acciones, trámites administrativos, presupuestales, y demás que resulten necesarios para la instrumentación de lo dispuesto en el mismo.

Séptimo. La persona Titular del Centro Público emitirá los manuales del Centro Público, dentro de los 120 días naturales posteriores a la entrada en vigor de este Reglamento.

[...]

La versión íntegra de dicho Acuerdo puede ser consultada en las siguientes ligas electrónicas:

https://www.tfja.gob.mx/pdf/secretaria_general_de_acuerdos/acuerdos_sala_superior/2025/SS-9-2025.pdf/

www.dof.gob.mx/2025/TFJA/SS-9-2025.pdf

REGLAMENTO DEL CENTRO PÚBLICO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Firman el Magistrado Guillermo Valls Esponda, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Licenciada Abigail Calderón Rojas, Secretaria General de Acuerdos. Ciudad de México, a 30 de abril de 2025.- Rúbricas.

PLENO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR

ACUERDO SS/9/2025

REGLAMENTO DEL CENTRO PÚBLICO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

El Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con fundamento en el artículo 3, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de este órgano jurisdiccional, y

C O N S I D E R A N D O:

[...]

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 3, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se expide el siguiente:

Reglamento del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. El Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa Federal es un órgano especializado del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con sede en la Ciudad de México.

El presente ordenamiento tiene por objeto establecer la organización, competencias, procedimientos y funcionamiento del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Artículo 2. Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas adscritas al Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa del

REGLAMENTO DEL CENTRO PÚBLICO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como para el personal jurisdiccional y administrativo del Tribunal, que participe o no en los mecanismos alternativos de solución de controversias, quienes deberán conducirse con apego a lo dispuesto por los acuerdos de la Junta, el Código de Ética de dicho Tribunal y las demás disposiciones legales aplicables a dichos mecanismos alternativos.

Artículo 3. La información, los acuerdos y las determinaciones, derivados de la tramitación de los mecanismos alternativos conservan el carácter de confidencialidad y no podrán ser utilizados para motivar actos administrativos distintos del que les haya dado origen.

Artículo 4. Las personas adscritas al Centro Público deberán llevar a cabo los ajustes de procedimiento que resulten necesarios para la atención de las personas pertenecientes a grupos vulnerables.

Para lo anterior, se deberá contar con formatos alternativos que garanticen la equidad, accesibilidad estructural y de comunicación entre las partes.

Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Acciones preventivas. Son obligaciones de dar, hacer o no hacer, solicitadas por algunas de las partes y acordadas conjuntamente ante la persona facilitadora desde el inicio del procedimiento, hasta la eventual celebración del convenio;

II. Centro de Estudios: El Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;

III. Centro Público: El Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa del Tribunal;

IV. Certificación: Documento otorgado por el Centro de Estudios del Tribunal, por el que se autoriza el ejercicio de los mecanismos alternativos a las personas facilitadoras del Centro Público;

V. Consejo Nacional de Justicia Administrativa Alternativa: Al Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa;

VI. Consentimiento Informado: Es el acuerdo en el que se plasma la aceptación de las partes respecto de su participación en los mecanismos alternativos de solución de controversias;

VII. Convenio: Documento físico o electrónico en el que se hacen constar los acuerdos que las partes alcanzan en virtud de los mecanismos alternativos de solución de controversias, poniendo fin parcial o totalmente a las mismas controversias, o previenen las futuras;

REGLAMENTO DEL CENTRO PÚBLICO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

VIII. Dictamen técnico-jurídico: El documento por el que la autoridad administrativa manifiesta la viabilidad de su participación en los mecanismos alternativos;

IX. Junta: La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal;

X. Ley: La Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;

XI. Lineamientos: Los lineamientos expedidos por el Consejo Nacional de Justicia Administrativa Alternativa;

XII. Mecanismos alternativos: Procedimientos no jurisdiccionales cuyo objeto es propiciar la avenencia entre las partes de manera voluntaria, pacífica y benéfica para ambas, a través de concesiones recíprocas, en las controversias o conflictos en materia de justicia administrativa, presentes o futuros, descritos en este Reglamento;

XIII. Partes: Personas físicas o morales, públicas o privadas, o terceras interesadas, que voluntariamente deciden prevenir o resolver una controversia o un conflicto en materia administrativa, a través de alguno de los mecanismos alternativos;

XIV. Persona Magistrada Instructora: La persona Titular de Magistratura de Sala Regional de la circunscripción territorial del domicilio fiscal del particular, o de la sede en la que se ubique la Sala que por competencia material corresponda, en caso de ser Especializada o Mixta con especialización;

XV. Registro de Personas Facilitadoras: Repositorio electrónico de información de las personas facilitadoras adscritas al Centro Público;

XVI. Reglamento: El Reglamento del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa del Tribunal, o sea, el presente Reglamento;

XVII. Sistema de Convenios: Repositorio electrónico de los Convenios suscritos en el Centro Público y aprobados por la persona Magistrada Instructora, que hayan alcanzado la calidad de cosa juzgada o declaratoria de cumplimiento, en términos del presente Reglamento;

XVIII. Solución de Controversias en Línea. Procedimiento no jurisdiccional para llevar a cabo electrónicamente o por medios remotos, los mecanismos alternativos referidos en el artículo 7 de este Reglamento;

XIX. Suscripción. Es la firma del Convenio a cargo de la persona facilitadora, previa firma del mismo por las partes;

**REGLAMENTO DEL CENTRO PÚBLICO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE
CONTROVERSIAS EN MATERIA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

XX. Tercero interesado: La persona o personas con un derecho incompatible con la pretensión administrativa o procesal planteada, según corresponda.

XXI. Titular del Centro Público: La persona designada para ocupar y desempeñar la Dirección General del Centro Público, y

XXII. Tribunal: El Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Artículo 6. Los plazos a los que se refiere este Reglamento se computarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Artículo 7. Se podrán tramitar, de manera enunciativa y no limitativa, ante el Centro Público, los siguientes mecanismos alternativos:

I. Negociación: Procedimiento voluntario por el que las partes por sí mismas acuerdan resolver una controversia parcial o totalmente, de manera pacífica, o prevenir una futura, con la asistencia de la persona facilitadora;

II. Mediación: Procedimiento voluntario por el que las partes acuerdan resolver una controversia en forma parcial o total, de manera pacífica, o prevenir una futura, con la asistencia, apoyo y conducción de una persona facilitadora, y

III. Conciliación: Procedimiento voluntario por el cual las partes involucradas en una controversia acuerdan resolver en forma parcial o total, de manera pacífica, o prevenir una futura, con la asistencia y participación activa a cargo de una persona facilitadora.

En ningún caso procede el arbitraje como mecanismo alternativo en materia administrativa.

Artículo 8. La tramitación de los mecanismos alternativos ante el Centro Público podrá realizarse a través de las siguientes modalidades:

I. Presencial;

II. En línea, y

III. Mixto.

En caso de que alguna de las partes tenga su domicilio en una entidad federativa distinta a la ubicación del Centro Público, el trámite lo podrá realizar conforme a las fracciones II o III, mediante el uso de firma electrónica avanzada.

Artículo 9. La Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Tribunal, podrá desarrollar plataformas tecnológicas para el

**REGLAMENTO DEL CENTRO PÚBLICO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE
CONTROVERSIAS EN MATERIA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

trámite de los mecanismos alternativos en línea, en los términos previstos en la Ley y regulados mediante acuerdo de la Junta.

Capítulo Segundo

De la Competencia

Sección Primera

De las Autoridades

Artículo 10. Corresponde a la persona Titular de la Presidencia del Tribunal:

I. Designar a la persona Titular del Centro Público y someter su nombramiento para aprobación de la Junta;

II. Supervisar la correcta operación del Centro Público;

III. En caso de tener conocimiento de algún acto u omisión por parte del personal del Centro Público que pudiera ser constitutivo de responsabilidad administrativa, dar vista a la Junta o al Órgano Interno de Control del Tribunal, para los efectos legales correspondientes;

IV. Conducir la planeación estratégica necesaria a fin de lograr los objetivos de la implementación de los mecanismos alternativos;

V. Suscribir convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para la impartición de cursos de capacitación y programas académicos orientados a la Certificación de las personas facilitadoras, conforme a los Lineamientos que expida el Consejo Nacional de Justicia Administrativa Alternativa;

VI. Dirigir, a través de la Dirección General de Comunicación Social del Tribunal, las acciones para impulsar, fomentar y difundir, mediante campañas, el uso y los beneficios de los mecanismos alternativos, y

VII. Las demás facultades y atribuciones que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 11. Corresponde a la Junta:

I. Expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Centro Público y del Centro de Estudios, que regulen y den eficacia y eficiencia a los mecanismos alternativos;

**REGLAMENTO DEL CENTRO PÚBLICO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE
CONTROVERSIAS EN MATERIA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

- II. Aprobar los nombramientos de las personas servidoras públicas del Centro Público, incluyendo a su Titular y a las personas facilitadoras;
- III. Autorizar los programas permanentes de capacitación, especialización y actualización en materia de mecanismos alternativos propuestos por el Centro de Estudios;
- IV. Dictar las reglas conforme a las cuales se deberán practicar visitas para verificar el correcto funcionamiento del Centro Público y del Centro de Estudios en materia de mecanismos alternativos;
- V. Establecer las comisiones que estime convenientes para el adecuado funcionamiento del Centro Público, señalando su materia e integración, así como el objeto, los fines y el periodo en que se realizarán sus funciones, determinando, en su caso, su terminación anticipada;
- VI. Suspender o revocar la certificación de las personas facilitadoras cuando incurran en infracciones conforme a este Reglamento, los Lineamientos que expida el Consejo Nacional de Justicia Administrativa Alternativa para tal efecto o en los casos que así lo disponga la Ley;
- VII. Conceder o negar licencias al personal del Centro Público en los términos de las disposiciones aplicables, previa opinión, en su caso, del superior jerárquico del área de su adscripción;
- VIII. Ejercer sus facultades de administración, vigilancia y disciplina, en relación con el Centro Público, de conformidad con lo previsto en el Reglamento Interior del Tribunal y demás disposiciones aplicables;
- IX. Citar a los titulares de las áreas administrativas del Centro Público para que informen de las actividades a su cargo. Para dichos efectos, las personas titulares deberán enviar por escrito a la Secretaría Auxiliar de la Junta, con cinco días de anticipación a la fecha de la cita, la información o documentación de respaldo para que sea analizada por las personas integrantes de la Junta, y
- X. Las demás facultades y atribuciones que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 12. Es competencia de la Junta llevar a cabo la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos en materia de responsabilidades administrativas por las infracciones en que incurran (sic) la persona Titular del Centro Público y las personas facilitadoras adscritas al mismo, así como turnar los expedientes correspondientes al Órgano Interno de Control cuando así corresponda.

**REGLAMENTO DEL CENTRO PÚBLICO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE
CONTROVERSIAS EN MATERIA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

Artículo 13. El Consejo Nacional de Justicia Administrativa Alternativa, es el máximo órgano de autoridad en la materia de mecanismos alternativos de solución de controversias administrativas y se integrará por la persona Titular del Centro Público de este Tribunal y las personas titulares de los Centros homólogos de los Tribunales de Justicia Administrativa de las entidades federativas.

El Consejo Nacional de Justicia Administrativa Alternativa dispondrá la creación y actualización del Registro de Personas Facilitadoras y del Sistema de Convenios, a la Coordinación de Registro y Seguimiento del Centro Público.

Artículo 14. Corresponde al Centro de Estudios lo siguiente:

I. Coordinar e impartir las capacitaciones y actualizaciones para las personas facilitadoras, por sí o en colaboración con las instituciones públicas o privadas con las que se haya celebrado convenio;

II. Otorgar, negar, o renovar la Certificación de las personas facilitadoras adscritas al Centro Público;

III. Proponer a la Junta los programas permanentes de capacitación, especialización y actualización, conforme a los Lineamientos que expida el Consejo Nacional de Justicia Administrativa Alternativa, así como llevar a cabo su aplicación e implementación;

IV. Evaluar a las personas facilitadoras adscritas al Centro Público, a fin de asegurar la calidad y efectividad de sus servicios;

V. Ejecutar los planes de capacitación y, en su caso, otorgar, negar o renovar la certificación a personas externas del Tribunal, en los términos que apruebe la Junta, y

VI. Las demás previstas en este Reglamento y disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 15. Corresponde a las Personas Magistradas Instructoras, en materia de mecanismos alternativos, lo siguiente:

I. Informar de manera expresa a las partes en los juicios el derecho que les asiste para a (sic) resolver la controversia, siempre que resulte procedente, a través de los mecanismos alternativos, en los términos previstos en la Ley y este Reglamento;

II. Suspender los juicios o los procedimientos de cumplimiento de sentencia cuando se admitan a trámite los mecanismos alternativos y levantar la suspensión en los casos de conclusión anticipada;

REGLAMENTO DEL CENTRO PÚBLICO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

III. Remitir al Centro Público los asuntos en los que las partes opten por tramitar los mecanismos alternativos;

IV. Llevar a cabo la aprobación del Convenio que al efecto remita la persona facilitadora, previa verificación de su contenido en materia de derechos humanos, de orden público, de no afectación de derechos de terceros y cuando no resulten desproporcionados;

V. En caso de considerar improcedente el Convenio, informar a las partes y a la persona facilitadora que conozca del asunto que pueden optar por subsanar los aspectos procedentes o reanudar el juicio, según sea el caso;

VI. Declarar la cosa juzgada o el cumplimiento de sentencia, en los términos del Convenio;

VII. Imponer la multa que corresponda a las partes cuando los mecanismos alternativos se promuevan en sede jurisdiccional, con propósitos dilatorios, conforme a las disposiciones aplicables;

VIII. Dictar la orden de autorización de ejecución y perseguir el cumplimiento de los convenios coactivamente, y

IX. Las demás previstas en este Reglamento y disposiciones que resulten aplicables.

Sección Segunda

Del Centro Público

Artículo 16. El Centro Público tendrá a su cargo una persona titular que durará en el cargo cinco años, con posibilidad de ratificación hasta por un periodo igual.

Artículo 17. Para ser Titular del Centro Público se requiere lo siguiente:

I. Contar con nacionalidad mexicana;

II. Realizar las capacitaciones y aprobar las evaluaciones que disponga el Tribunal, a través de su (sic) Centro de Estudios;

III. No haber sido condenado por delitos de los señalados en los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Tener título de Licenciatura en Derecho registrado ante la autoridad competente;

REGLAMENTO DEL CENTRO PÚBLICO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

V. Contar con al menos 25 años de edad el día de la designación;

VI. Contar con reconocida buena conducta;

VII. Tener cuando menos tres años de experiencia en materia fiscal o administrativa, y

VIII. Acreditar cinco años de experiencia profesional en mecanismos alternativos.

Artículo 18. Corresponde a la persona Titular de la Dirección General del Centro Público:

I. Proponer a la Junta, para su aprobación por ésta, las propuestas de nombramientos para ocupar cargos en el Centro Público;

II. Vigilar que el servicio otorgado por el Centro Público se apegue a los principios y fines previstos por la Ley;

III. Asumir la dirección técnica y administrativa del Centro Público;

IV. Delegar en el personal que integra el Centro Público, las atribuciones que considere pertinente para el cumplimiento su objeto;

V. Determinar que las solicitudes que se presentan resulten de la competencia del Centro Público;

VI. Supervisar el funcionamiento del Centro Público conforme los recursos que se dispongan en el Tribunal;

VII. Verificar el contenido de los convenios, para efectos de su validación, en los casos que alguna de las partes así lo solicite;

VIII. Rendir los informes que le solicite la Junta respecto del funcionamiento del Centro Público o, en su caso, de algún asunto en particular;

IX. Proponer los programas permanentes de capacitación, especialización y actualización al Centro de Estudios;

X. Verificar que los Convenios firmados por las partes y suscritos por las personas facilitadoras sean enviados al área correspondiente, una vez que cuenten con la aprobación, a fin de que se proceda a su registro en el Sistema de Convenios;

XI. Publicar en el boletín oficial los convenios, una vez cargados en el Registro de Convenios, conforme a las disposiciones aplicables;

REGLAMENTO DEL CENTRO PÚBLICO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

XII. Rendir en tiempo y forma los informes solicitados por las personas Magistradas Instructoras, respecto a si las solicitudes de los mecanismos alternativos presentados son dilatorias (sic);

XIII. Informar a las personas Magistradas Instructoras que conocieron inicialmente del asunto, cuando las partes hayan incumplido el convenio y presentar las denuncias correspondientes en caso de que quienes incurran en incumplimiento sean las autoridades administrativas;

XIV. Resolver las excusas y recusaciones que se presenten respecto de las personas facilitadoras adscritas al Centro Público;

XV. Formar parte del Consejo Nacional de Justicia Administrativa Alternativa y formular estrategias a fin de contribuir con el objeto de éste, y

XVI. Las demás previstas en este Reglamento y en otras disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 19. El Centro Público estará integrado, cuando menos, por las siguientes áreas:

I. Coordinación de Atención al Público y Difusión;

II. Coordinación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, y

III. Coordinación del Registro y Seguimiento.

Asimismo, contará con el personal necesario para el ejercicio de sus atribuciones.

El Centro Público podrá tener presencia física en las distintas regiones establecidas en el Reglamento Interior del Tribunal, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, así como de recursos humanos y materiales e informáticos.

Artículo 20. Corresponde a la Coordinación de Atención al Público y Difusión:

I. Atender y derivar a toda persona que solicite los servicios de mecanismos alternativos de manera ágil y eficiente y conforme a turnos e invitaciones, según corresponda;

II. Llevar el registro y control de las sesiones para la tramitación de los mecanismos alternativos;

III. Proponer programas permanentes de difusión de los mecanismos alternativos;

REGLAMENTO DEL CENTRO PÚBLICO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

IV. Intervenir en el diseño y logística relativas (sic) a los eventos que organiza o en los que participa el Centro Público, según corresponda;

V. Coadyuvar en el diseño de los programas de capacitación y actualización de las personas facilitadoras en materia de mecanismos alternativos;

VI. Rendir los informes que le requiera la persona Titular del Centro Público, y

VII. Las demás que por la naturaleza de sus funciones les sean encomendadas por la persona Titular del Centro Público.

Artículo 21. Corresponde a la Coordinación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias:

I. Ejercer las funciones que se le deleguen, así como realizar los actos que le correspondan por suplencia y aquellos otros que le instruya la persona Titular del Centro Público;

II. Expedir las constancias y girar los oficios necesarios que se requieran en términos de este Reglamento, en asuntos de su competencia, así como en procedimientos judiciales o administrativos relativos a su área;

III. Programar, coordinar y supervisar la operación de los mecanismos alternativos que las personas facilitadoras aplican;

IV. Informar a la persona Titular del Centro Público las causas de excusa planteadas por las personas facilitadoras;

V. Autorizar la expedición de copias certificadas de los convenios derivados de los mecanismos alternativos y de los documentos relacionados, ya sea que obren en papel o de manera digital, y

VI. Las demás que por la naturaleza de sus funciones le sean encomendadas por la persona Titular del Centro Público.

Artículo 22. Corresponde a la Coordinación de Registro y Seguimiento:

I. Llevar el registro de las personas facilitadoras certificadas;

II. Recibir los Convenios emanados de los mecanismos alternativos, así como tramitar y administrar el sistema del registro de los mismos;

III. Acordar con la persona Titular del Centro Público los asuntos y la ejecución de los programas que les sean encomendados;

REGLAMENTO DEL CENTRO PÚBLICO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

IV. Supervisar la integración de los expedientes físicos y digitales de los mecanismos alternativos, para su debida conformación;

V. Integrar los informes y reportes estadísticos que deriven de la atención de los mecanismos alternativos;

VI. Dar seguimiento al cumplimiento de los convenios derivados de los mecanismos alternativos, y

VII. Las demás que por la naturaleza de sus funciones le sean encomendadas por la persona Titular del Centro Público.

Artículo 23. El área del Actuaría del Centro Público se encargará de:

I. Practicar las notificaciones que le sean ordenadas con motivo del ejercicio de las funciones del Centro Público en los términos en los que le sea solicitado;

II. Preparar las minutas, acuses y documentación necesaria, así como enviar dichos documentos a la oficina de correos, en el caso de que se ordene notificaciones por correo certificado con acuse de recibo;

III. Revisar los documentos a notificar e informar a quien dio la instrucción de notificación de los errores que detecte sobre la forma de notificar ordenada o de los datos relativos a la notificación para que, en su caso, se corrijan, y

IV. Entregar las constancias de notificación al área de Archivo para que se integren debidamente al expediente que corresponda.

La Actuaría del Centro Público estará a cargo de la Coordinación de Registro y Seguimiento.

Artículo 24. A la Oficialía de Partes del Centro Público le corresponde:

I. Recibir las solicitudes de mecanismos alternativos y registrarlas en el sistema electrónico para que éste determine el número de expediente y lo asigne a la persona facilitadora que por turno corresponda;

II. Registrar en el sistema electrónico las promociones que se encuentren dirigidas a un expediente, precisando sus anexos, cuando los haya;

III. Asentar en las solicitudes y promociones la fecha y hora de presentación, independientemente de si se presentaron en físico o en línea; y

IV. Una vez hecha su captura electrónica, turnar de inmediato las solicitudes y promociones al archivo del Centro Público.

REGLAMENTO DEL CENTRO PÚBLICO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

La Oficialía de Partes del Centro Público estará a cargo de la Coordinación de Atención al Público y Difusión.

Artículo 25. El área del Archivo del Centro Público se encargará de:

I. Integrar los expedientes físicos con las solicitudes de tramitación de los mecanismos alternativos, las promociones y los documentos necesarios para su debida conformación;

II. Digitalizar las solicitudes y promociones que se ingresen de forma física e integrarlas al sistema electrónico para conformar los expedientes digitales.

III. Turnar los expedientes de manera inmediata a las personas facilitadoras;

IV. Realizar la recepción, resguardo, clasificación y el manejo del acervo informativo que genere el Centro Público;

V. Resguardar y custodiar bajo responsabilidad los expedientes físicos a su cargo, y

VI. Abstenerse de prestar expedientes a personal sin la autorización correspondiente.

El Archivo del Centro Público estará a cargo de la Coordinación de Registro y Seguimiento.

Capítulo Tercero

De las Personas Facilitadoras

Sección Primera

De las Obligaciones

Artículo 26. Para efectos de este Reglamento, son personas facilitadoras las personas servidoras públicas certificadas adscritas al Centro Público, cuya función es propiciar la comunicación y avenencia entre las partes para la solución de controversias a través de los mecanismos alternativos.

Artículo 27. Las personas facilitadoras podrán conocer de cualquier mecanismo alternativo competencia del Centro Público, de conformidad con la solicitud de las partes.

Artículo 28. Las personas facilitadoras tendrán las obligaciones siguientes:

**REGLAMENTO DEL CENTRO PÚBLICO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE
CONTROVERSIAS EN MATERIA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

- I. Determinar si el asunto asignado en turno es susceptible de ser resuelto a través de los mecanismos alternativos;
- II. Conducir el mecanismo alternativo conforme los principios y disposiciones de la Ley y este Reglamento;
- III. Verificar la identidad y personalidad de las partes y de las personas terceras interesadas;
- IV. Cumplir con los principios establecidos en la Ley en todos los asuntos que participen;
- V. Verificar que los Convenios reúnen los requisitos previstos en la Ley y en este Reglamento;
- VI. Remitir los Convenios a la persona Magistrada Instructora que corresponda para su aprobación y, una vez aprobados por ésta, al Sistema de Convenios para su registro;
- VII. Vigilar que en el desarrollo de los mecanismos alternativos en los que intervengan no se afecten derechos humanos, derechos irrenunciables de las partes, de terceros, disposiciones de orden público o el interés general;
- VIII. Informar a las partes, desde la primera sesión, la naturaleza y objeto de los mecanismos alternativos, así como el alcance jurídico del Convenio, explicando con claridad las consecuencias de su eventual incumplimiento;
- IX. Redactar los Convenios a los que hayan llegado las partes a través de los mecanismos alternativos;
- X. Verificar la disponibilidad de los bienes y derechos que sean objeto de la suscripción del convenio, de acuerdo con lo que establezca la legislación correspondiente;
- XI. Formular solicitudes a particulares y autoridades involucradas en la controversia o fuera de ésta;
- XII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes los hechos que las leyes señalen como delito;
- XIII. Verificar la consistencia de lo convenido con el Dictamen Técnico-Jurídico exhibido por las autoridades administrativas;
- XIV. Informar a la persona Magistrada instructora de las eventuales prácticas dilatorias;

**REGLAMENTO DEL CENTRO PÚBLICO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE
CONTROVERSIAS EN MATERIA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

XV. Recabar el acuerdo de consentimiento informado;

XVI. Incorporar al expediente las constancias de cada una de las sesiones de trabajo;

XVII. Remitir los convenios al Titular del Centro Público para efectos de validación, en los casos en que alguna de las partes así lo solicite;

XVIII. Asentar la notificación a la persona Magistrada Instructora del inicio de los mecanismos alternativos en el expediente, y

XIX. Las demás que expresamente señale la Ley y este Reglamento.

Artículo 29. Las personas facilitadoras tendrán fe pública únicamente en los siguientes casos:

I. La celebración de los Convenios que firmen las partes;

II. La certificación de copias de los documentos que por disposición de la Ley o de este Reglamento deban incorporarse a los Convenios, como anexo al mismo, y

III. Para expedir copias certificadas de los Convenios y demás documentación que se encuentre resguardada en su archivo.

Artículo 30. Las Personas Facilitadoras deberán abstenerse de patrocinar, representar o asesorar a las partes en su conjunto o de manera individual, fuera de los mecanismos alternativos previstos por la Ley o este Reglamento, durante el año previo o posterior a la celebración del Convenio y su registro.

Artículo 31. Las Personas Facilitadoras deberán excusarse o podrán ser recusadas por las partes para conocer de los asuntos cuando:

I. Tengan interés personal en el negocio;

II. Sean cónyuges, parientes consanguíneos, afines o civiles de alguna de las partes o de sus patronos o representantes, en línea recta sin limitación de grado y en línea transversal dentro del cuarto grado por consanguinidad y segundo por afinidad;

III. Hayan sido patronos o apoderados en el mismo negocio;

IV. Tengan amistad estrecha o enemistad con alguna de las partes o con sus patronos o representantes;

REGLAMENTO DEL CENTRO PÚBLICO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

V. Hayan dictado la resolución o el acto impugnados o hayan intervenido con cualquier carácter en la emisión de los mismos o en su ejecución;

VI. Figuren como parte en un juicio similar o conexo, pendiente de resolución;

VII. Estén en una situación que pueda afectar su imparcialidad en forma análoga o más grave que las mencionadas, y

VIII. Las demás causas establecidas en las disposiciones aplicables

Artículo 32. La persona Titular del Centro Público conocerá de las excusas y recusaciones que se presenten y las resolverá en un plazo máximo de tres días hábiles siguientes a su recepción. En caso de ser fundadas, se designará por turno a la Persona Facilitadora que continuará conociendo del asunto hasta su conclusión.

Sección Segunda

De la Certificación

Artículo 33. Corresponde al Centro de Estudios del Tribunal otorgar, negar o renovar la certificación de las personas facilitadoras de conformidad con lo que establece la Ley, este Reglamento y los Lineamientos que expida al efecto el Consejo Nacional de Justicia Administrativa Alternativa, así como lo asentado en los acuerdos generales.

Para efectos de certificación y capacitación, el Centro de Estudios emitirá las convocatorias con la periodicidad que las necesidades del servicio del Centro Público requieran.

Artículo 34. La Certificación otorgada por el Centro de Estudios es personalísima, intransferible e indelegable; acredita a la Persona Facilitadora para intervenir en los mecanismos alternativos de conformidad con lo dispuesto por la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 35. Son requisitos para la obtención de la Certificación:

I. Contar con nacionalidad mexicana;

II. Realizar las capacitaciones y aprobar las evaluaciones que disponga el Tribunal, a través de su (sic) Centro de Estudios;

III. No haber sido condenado por delitos de los señalados en los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

REGLAMENTO DEL CENTRO PÚBLICO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

IV. Tener título de Licenciatura en Derecho registrado ante la autoridad competente;

V. Contar con al menos 25 años de edad;

VI. Contar con reconocida buena conducta, y

VII. Tener cuando menos tres años de experiencia en materia fiscal o administrativa.

Artículo 36. La vigencia de la Certificación tendrá una duración de cinco años, sin perjuicio de la revisión periódica que establezca el Centro de Estudios de conformidad con los Lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Justicia Administrativa Alternativa y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 37. En caso de que haya concluido la vigencia de la Certificación expedida a una persona facilitadora y el Centro de Estudios no emita la convocatoria para la renovación en los términos de este (sic) la Ley y este Reglamento, la Certificación continuará vigente hasta en tanto se lleven a cabo los actos y procedimientos dispuestos para tal fin.

Sección Tercera

Del Registro de Personas Facilitadoras

Artículo 38. Corresponde a la Coordinación de Registro y Seguimiento del Centro Público, mantener actualizada la información de las personas facilitadoras en el Registro de Personas Facilitadoras.

Artículo 39. El Registro de Personas Facilitadoras deberá contener al menos lo siguiente para cada una de ellas:

I. Nombre completo;

II. Clave Única de Registro de Población;

III. Datos de contacto y localización personales e institucionales;

IV. Clave o número de Certificación;

V. Vigencia de la Certificación;

VI. Nombramiento aprobado por la Junta;

VII. Datos y síntesis curriculares;

REGLAMENTO DEL CENTRO PÚBLICO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

VIII. Descripción de sanciones, en su caso, y

VIII (SIC). Los demás requisitos que se determinen en los Lineamientos expedidos por el Consejo Nacional de Justicia Administrativa Alternativa.

Artículo 40. El Centro de Estudios deberá remitir a la Coordinación del Registro y Seguimiento del Centro Público, las certificaciones otorgadas por el Centro de Estudios, en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de su expedición, a efecto de que se inscriban en el Registro de Personas Facilitadoras dentro del plazo máximo de diez días hábiles siguientes al de su recepción.

Artículo 41. La Coordinación del Registro y Seguimiento del Centro Público, contará con un plazo de diez días hábiles posteriores a que tenga conocimiento de la suspensión, revocación, cancelación o renovación que se determine, para que se haga la anotación correspondiente en el Registro de Personas Facilitadoras. Podrá requerir documentación adicional cuando lo estime necesario.

Artículo 42. Procede la cancelación de la inscripción en el Registro de Personas Facilitadoras:

- I. A solicitud de la persona facilitadora;
- II. Por la muerte de la persona facilitadora;
- III. Por vencimiento de la vigencia de la Certificación;
- IV. Por resolución firme de la Junta, y
- V. Por sentencia firme de pena privativa de libertad.

La Coordinación de Registro y Seguimiento contará con un plazo de siete días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de tal situación para determinar si es procedente dicha cancelación, o bien, para requerir documentación adicional, cuando lo estime necesario.

Una vez recibida la documentación requerida, deberá resolver sobre la cancelación de la certificación dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles. En caso de ser procedente la cancelación, la Junta determinará la terminación del nombramiento de la persona facilitadora que corresponda.

Capítulo Cuarto

Del Procedimiento

REGLAMENTO DEL CENTRO PÚBLICO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Sección Primera

Disposiciones Generales del Procedimiento

Artículo 43. El horario de atención del Centro Público es de las 9:00 a las 16:00 horas, siendo inhábiles los días que acuerde el Pleno General del Tribunal.

Las solicitudes y promociones serán recibidas en forma presencial en el horario referido en el párrafo anterior y en cualquier horario cuando se presenten por medios electrónicos. En caso de que los documentos se presenten electrónicamente fuera del horario establecido, deberán atenderse en la primera hora hábil de apertura cuando se presenten entre las 00:00 y las 8:59, o en la primera hora hábil del día siguiente cuando ingresen entre las 16:01 y las 23:59.

De las solicitudes y promociones que se presenten deberá quedar registro físico o electrónico.

Artículo 44. Las partes, representantes o terceros interesados deberán firmar un acuerdo respecto de las reglas, términos y condiciones en los que se tramitarán los mecanismos alternativos, así como respecto del uso de las instalaciones del Centro Público.

Artículo 45. Las partes personas físicas y morales, las autoridades o las personas terceras interesadas, en su caso, podrán concurrir a los mecanismos alternativos a través de apoderado o representante legal, conforme las disposiciones procesales aplicables.

Artículo 46. La solicitud del mecanismo alternativo deberá contener al menos, lo siguiente:

I. El nombre de la persona o la denominación de la autoridad que solicita, según sea el caso, así como su domicilio para oír y recibir notificaciones, su dirección de correo electrónico y cualquier otro dato de contacto directo;

II. El nombre o denominación de la persona o autoridad que se invita al mecanismo y su domicilio para oír y recibir notificaciones, dirección de correo electrónico y cualquier otro dato de contacto directo;

III. El documento que acredite la legitimación en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo;

IV. Indicar si la controversia tiene su origen en sede administrativa o jurisdiccional en los términos del artículo 48 de este Reglamento. Para dichos efectos, se deberán señalar los datos de identificación del expediente que corresponda;

REGLAMENTO DEL CENTRO PÚBLICO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

V. La ley o disposiciones administrativas aplicables al procedimiento de que se trate;

VI. El mecanismo alternativo propuesto;

VII. Las acciones preventivas que se requieran;

VIII. Los hechos, motivos y fundamentos sobre los que pretende que se lleven a cabo los mecanismos alternativos, y

IX. El nombre y domicilio de las personas terceras interesadas, así como cualquier otro dato que permita su identificación y localización o la manifestación bajo protesta de decir verdad en caso de desconocimiento.

En caso de que la solicitud omita alguno de los requisitos señalados en las fracciones I a VI y VIII a IX, se requerirá al solicitante por una sola vez, para que en el plazo de tres días hábiles lo subsane. De no atender el requerimiento, la solicitud se tendrá por no presentada.

Artículo 47. La solicitud deberá presentarse de manera física o electrónica en la Oficialía de Partes del Centro Público, donde se asignará a la persona facilitadora a la que por turno corresponda.

La Persona Facilitadora que conozca del asunto examinará la solicitud y deberá emitir el acuerdo de radicación del procedimiento dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, donde determinará si es susceptible de tramitarse a través de los mecanismos alternativos o no.

Artículo 48. Procede la tramitación de los mecanismos alternativos ante el Centro Público, de conformidad con lo siguiente:

A. Provenientes de sede administrativa:

I. Antes o durante la tramitación de los procedimientos administrativos, siempre que las leyes especiales de la materia no lo prevean.

En ningún caso será admisible trámite alguno cuya materia cuente con la regulación especial. De no contemplarla, cualquiera de las partes legitimadas en el conflicto podrá solicitar el mecanismo alternativo al Centro Público, conforme a este Reglamento.

B. Provenientes de sede jurisdiccional:

I. Durante el juicio una vez admitida la demanda y hasta antes que se emita la sentencia definitiva o resolución que ponga fin al juicio, y

REGLAMENTO DEL CENTRO PÚBLICO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

II. En la etapa de cumplimiento de sentencia definitiva dictada en juicio, siempre que el fallo haya quedado firme.

Sólo serán admisibles a trámite ante el Centro Público los juicios derivados del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Artículo 49. Tratándose de los mecanismos alternativos tramitados provenientes de sede administrativa, una vez suscrito el convenio, las personas facilitadoras lo remitirán a la Oficialía de Partes de la Sala Regional que por territorio o especialización corresponda, a fin de que sea turnado de manera aleatoria a una persona Magistrada instructora.

Artículo 50. El trámite de los mecanismos alternativos ante el Centro Público no podrá durar más de tres meses prorrogables hasta por un plazo igual, en caso de resultar necesario.

Artículo 51. Las Personas Facilitadoras podrán incorporar acciones preventivas en el trámite de los mecanismos alternativos, siempre que se cuente con la manifestación expresa de las partes.

Artículo 52. Las partes podrán solicitar directamente ante la Oficialía de Partes del Centro Público o en la de la Sala Regional del Tribunal en la que está radicado el asunto, la admisión a trámite de los mecanismos alternativos, durante la tramitación de un juicio o en etapa de ejecución de sentencia definitiva firme, señalando el número de expediente de que se trate.

Artículo 53. Durante la tramitación de los juicios, hasta antes de que se dicte sentencia definitiva o resolución que pone fin a juicio, o en la etapa de ejecución de sentencia definitiva firme, la persona Magistrada Instructora deberá hacer del conocimiento de las partes el derecho que tienen de llevar a cabo los mecanismos alternativos, siempre que sea susceptible de tramitación.

Las partes deberán manifestar por escrito, en el término de cinco días hábiles, su voluntad de participar en el procedimiento de mecanismo alternativo de solución de controversias. La falta de respuesta dentro de dicho término por alguna de las partes dará a entender que esa parte se pronuncia en sentido negativo.

Artículo 54. Durante la tramitación de un juicio, o cuando éste se encuentre en etapa de cumplimiento de sentencia, las partes en controversia podrán comunicar a la persona Magistrada Instructora que tenga asignado el expediente jurisdiccional de que se trate, la solicitud para concurrir al Centro Público. En caso de que el juicio se esté tramitando en línea, dicha solicitud deberá ingresarse en el sistema correspondiente.

La persona Magistrada Instructora deberá remitir el asunto a la Oficialía de Partes del Centro Público para su trámite, en los casos en los que todas las partes

REGLAMENTO DEL CENTRO PÚBLICO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

involucradas hayan manifestado su voluntad de acudir a los mecanismos alternativos.

Artículo 55. Si una de las partes manifiesta su interés por la tramitación ante el Centro Público, se le informará a la persona Magistrada Instructora, quien deberá comunicarlo a la otra parte para que, en el plazo de tres días hábiles, manifieste su conformidad y, en su caso, turnar el asunto a la Oficialía de partes del Centro Público. La falta de respuesta por la parte requerida se entenderá dada en sentido negativo.

La Persona Facilitadora a quien por turno corresponda conocer del asunto, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a la admisión, informará a la persona Magistrada Instructora que conozca del juicio, que se admitió la solicitud de trámite de mecanismos alternativos. Una vez recibida esa comunicación, la persona Magistrada Instructora decretará la suspensión del juicio o del procedimiento de ejecución de sentencia, según sea el caso. En este último supuesto, se abstendrá de requerir coactivamente el cumplimiento de la sentencia definitiva firme de que se trate.

Sección Segunda

De las Partes

Artículo 56. Son derechos de las partes:

- I. Recibir información en torno a los mecanismos alternativos, sus alcances, efectos y consecuencias;
- II. Solicitar la sustitución de la Persona Facilitadora al Titular del Centro Público, exponiendo las razones de dicha solicitud;
- III. Recibir un trato imparcial, igualitario y respetuoso;
- IV. Solicitar al Titular del Centro Público la revisión del Convenio, aun cuando ya se haya suscrito por la Persona Facilitadora, en caso de duda o inconformidad, y
- V. Las demás previstas por este Reglamento y las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 57. Son deberes de las partes:

- I. Acatar los principios y reglas que regulan los mecanismos alternativos;
- II. Conducirse con respeto y observar buen comportamiento durante las sesiones;

REGLAMENTO DEL CENTRO PÚBLICO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

- III. Cumplir con los Convenios derivados de los mecanismos alternativos en que participen;
- IV. Asistir y participar en cada una de las sesiones;
- V. Informar a la Persona Facilitadora de un proceso jurisdiccional o procedimiento administrativo en trámite relacionado con la controversia;
- VI. Informar en las sesiones los hechos que modifiquen la materia de la controversia, y
- VII. Los demás previstos por la Ley y las disposiciones aplicables.

Sección Tercera

De la Improcedencia

Artículo 58. Los mecanismos alternativos ante el Centro Público son improcedentes:

- I. Cuando la materia del conflicto o controversia no sea susceptible de transacción;
- II. Cuando la autoridad administrativa no autorice, mediante Dictamen Técnico-Jurídico definitivo, la viabilidad de la participación del organismo público en el mecanismo alternativo;
- III. Por falta de legitimación en términos del artículo 5 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo;
- IV. Cuando las autoridades administrativas carezcan de competencia para transigir;
- V. Cuando exista cosa juzgada, ya sea a través de sentencia definitiva firme o de un convenio celebrado en términos de la Ley, del presente Reglamento o de las leyes administrativas especiales;
- VI. Tratándose de materias diversas a la administrativa;
- VII. Se afecte el orden público o el interés general;
- VIII. Se soliciten con motivo de un juicio de lesividad, y
- IX. Cuando las partes soliciten el arbitraje como mecanismo alternativo.

REGLAMENTO DEL CENTRO PÚBLICO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Artículo 59. Para los efectos de la fracción I del artículo anterior, se entiende que la materia del conflicto o controversia no es susceptible de transacción cuando:

I. Se actualice alguno de los supuestos de prohibición contemplados en el artículo 128 de la Ley;

II. Con la tramitación del procedimiento o con el convenio se permita la consumación o continuación de delitos o de sus efectos;

III. Se trate exclusivamente de facultades regladas sobre las que no exista ningún espacio de discrecionalidad o deliberación para las autoridades administrativas;

IV. La controversia se dé respecto de reglamentos o de actos administrativos de carácter general;

V. Los planteamientos de las partes versen sobre cuestiones de constitucionalidad de leyes u otras disposiciones jurídicas;

VI. Se trate de resoluciones dictadas por autoridades extranjeras que determinen impuestos y sus accesorios cuyo cobro y recaudación hayan sido solicitados a las autoridades fiscales mexicanas, de conformidad con lo dispuesto en los tratados internacionales sobre asistencia mutua para su cobro en los que México sea parte.

No se considerará como no susceptible de transacción cuando la materia del conflicto se centre en los actos de cobro y recaudación mencionados, y

VII. Las demás que, de manera fundada y motivada, expresen las Personas Facilitadoras a partir de las particularidades del caso sometido a su consideración.

Artículo 60. La determinación de improcedencia deberá estar debidamente fundada y motivada por la persona facilitadora a quien por turno corresponda conocer del asunto. Dicha determinación deberá comunicarse a la Dirección General del Centro Público para su conocimiento y a la persona solicitante mediante escrito.

En contra de la determinación de improcedencia no procede medio de defensa alguno, al estar a salvo de las partes el derecho a intentar las instancias administrativas y jurisdiccionales que correspondan para la resolución de la controversia.

Sección Cuarta

De la Invitación

**REGLAMENTO DEL CENTRO PÚBLICO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE
CONTROVERSIAS EN MATERIA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

Artículo 61. Cuando los mecanismos alternativos resulten procedentes, posteriormente a la apertura del expediente, la Persona Facilitadora deberá invitar a participar a la otra parte en un plazo no mayor a tres días hábiles siguientes a dicha apertura.

Asimismo, deberá invitar, en su caso, a las personas terceras interesadas a través de los medios necesarios para garantizar que tengan conocimiento pleno de la solicitud y que, en su caso, puedan manifestar su conformidad o rechazo de participar en los mecanismos alternativos.

Artículo 62. La invitación deberá contener lo siguiente:

- I. El nombre o denominación de la parte solicitante;
- II. El domicilio y correo electrónico de la parte invitada;
- III. El mecanismo alternativo propuesto, así como una breve explicación de su naturaleza;
- IV. Narración sucinta de los hechos materia de la solicitud;
- V. El requerimiento para que, de manera voluntaria, dentro del plazo de tres días hábiles, manifiesten su conformidad con la tramitación de mecanismos alternativos;
- VI. Nombre y firma de la Persona Facilitadora que suscribe, y
- VII. Lugar y fecha de expedición.

Artículo 63. La invitación que la Persona Facilitadora extienda deberá ser entregada por personal adscrito al Centro Público.

Artículo 64. Si la parte invitada manifiesta su conformidad de participar en los mecanismos alternativos, la persona facilitadora deberá requerir a ambas partes para que, en el plazo de tres días hábiles siguientes a que se reciba el aviso de conformidad, comparezcan a firmar el consentimiento informado.

Sección Quinta

Del Desarrollo de las Sesiones

Artículo 65. Una vez que se cuente con el consentimiento informado firmado por las partes, la Persona Facilitadora admitirá a trámite el mecanismo y notificará en su caso a la persona Magistrada Instructora para los efectos que correspondan.

REGLAMENTO DEL CENTRO PÚBLICO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

En el acuerdo de admisión, la Persona Facilitadora se pronunciará sobre la solicitud de acciones preventivas correspondiente, en caso de que sean planteadas.

Se citará a las partes a la primera sesión de conformidad con lo siguiente:

I. La Persona Facilitadora verificará la identidad y personalidad de las partes. Las partes que concurren deberán acreditar ante el Centro Público su personalidad jurídica, así como sus facultades suficientes para representar y transigir en los mecanismos alternativos;

II. La Persona Facilitadora proporcionará a las partes toda la información relativa al procedimiento, principios que rigen, tratamiento de la información aportada, suspensión de términos, efectos en la ejecución de acto administrativo, modo en que se realizan las sesiones, el derecho de asistirse de peritos o especialistas, alcance y efectos de los Convenios emanados del procedimiento;

III. Las autoridades administrativas deberán exhibir el Dictamen Técnico-Jurídico o señalar fecha para su presentación;

IV. Las partes deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, si conocen la existencia de derechos de terceros. En estos casos, la Persona Facilitadora citará a los mismos para que manifiesten su conformidad u oposición al procedimiento;

V. La Persona Facilitadora verificará la suscripción por las partes del acuerdo de aceptación;

VI. La Persona Facilitadora programará la sesión de trabajo y dejará constancia de haber informado a las partes del lugar, día, fecha y hora para la celebración de la misma;

Artículo 66. Si el mecanismo alternativo por tramitar es la conciliación, la persona facilitadora podrá invitar a las autoridades administrativas a reconsiderar los alcances del Dictamen Técnico-Jurídico presentado. En estos casos, las autoridades administrativas podrán solicitar la modificación del dictamen ante las áreas competentes para que, de autorizarse, se generen mejores condiciones para la solución de la controversia.

Artículo 67. Las sesiones del procedimiento se llevarán a cabo de conformidad con lo siguiente:

I. Se desarrollará en la o las sesiones que sean pertinentes de acuerdo con la naturaleza y complejidad de la controversia, con la presencia de todas las partes, personalmente o por conducto de sus apoderados o representantes legales;

REGLAMENTO DEL CENTRO PÚBLICO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

II. Cuando las partes así lo acuerden, podrán realizarse sesiones individuales con alguna de las partes;

III. Podrán concurrir especialistas o peritos que las partes autoricen por acuerdo, a fin de presentar a las partes información técnica, científica o especializada, fuera de las sesiones. En ningún caso podrán manifestar opinión sobre el sentido de la solución de la controversia, y

IV. Cualquiera de las partes o la Persona Facilitadora podrán solicitar receso de la sesión. Si el receso es aceptado por las partes, se fijará la extensión del mismo y el horario para reanudar.

Artículo 68. Son causas de conclusión de los mecanismos alternativos las siguientes:

I. Cuando las partes no alcancen un Convenio;

II. En caso de que las personas terceras interesadas no puedan ser localizadas dentro del primer mes contado a partir de la admisión del mecanismo, o cuando se opongan a su tramitación;

III. Revelar información confidencial fuera del trámite del mecanismo alternativo;

IV. Dejar de asistir a dos sesiones consecutivas sin presentar justificación alguna;

V. Por manifestación voluntaria de alguna de las partes;

VI. Cuando la Persona Facilitadora advierta la inviabilidad para transitar en los mecanismos alternativos;

VII. Cuando cualquiera de las partes incurra en prácticas irrespetuosas, y

VIII. Por la muerte, extinción o disolución de alguna de las partes.

En estos casos, la Persona Facilitadora emitirá un acuerdo de conclusión del procedimiento, lo notificará a las partes y quedarán a salvo los derechos y demás acciones legales que les asistan.

Además, se deberá informar en un plazo máximo de tres días hábiles a la Persona Magistrada Instructora que conozca del asunto, a efecto de que ésta levante la suspensión decretada y continúe con el juicio.

Artículo 69. Cuando la tramitación del mecanismo alternativo se lleve a cabo en etapa de cumplimiento de sentencia, la Persona Facilitadora deberá además verificar que el convenio no vulnere la cosa juzgada derivada de los términos en los que fue emitida la sentencia definitiva firme.

REGLAMENTO DEL CENTRO PÚBLICO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Capítulo Quinto

Del Convenio

Sección Primera

De los Requisitos del Convenio

Artículo 70. El Convenio deberá contener al menos lo siguiente:

- I. El lugar y fecha de celebración;
- II. El nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u oficio y domicilio de las partes, así como de las personas terceras interesadas en su caso;
- III. La documentación con la que se haya acreditado la legitimación del representante o apoderado legal, en su caso;
- IV. El número de registro que corresponda, asignado por la persona facilitadora;
- V. La denominación, domicilio, fundamento de la competencia para participar en los mecanismos alternativos, nombre y cargo de la persona servidora pública participante, así como datos relevantes del Dictamen Técnico-Jurídico, para el caso de las autoridades administrativas;
- VI. Las cláusulas que contengan las obligaciones de dar, hacer o no hacer a que se sujetarán las partes, así como la forma, tiempo y lugar de cumplimiento;
- VII. La fecha y firma autógrafa, electrónica avanzada o huella digital de cada una de las partes o de quien las representa. En caso de que una o más personas no sepan o no puedan firmar, sus huellas digitales sustituirán a las firmas y se acompañarán de copia simple o electrónica de la identificación oficial y el nombre de la persona o personas que hayan firmado a su ruego;
- VIII. Nombre, número de Certificación y firma autógrafa o electrónica avanzada de la persona facilitadora y, en su caso, nombre y firma autógrafa o electrónica avanzada de la persona Titular del Centro Público para la revisión del convenio, en términos de lo previsto en la Ley y en este Reglamento;
- IX. Los datos de identificación del expediente administrativo o jurisdiccional relacionado, que corresponda;

**REGLAMENTO DEL CENTRO PÚBLICO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE
CONTROVERSIAS EN MATERIA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

X. El nombre y adscripción de la persona Magistrada Instructora que validó jurisdiccionalmente el Convenio;

XI. Los efectos del incumplimiento y las formas de obtener su cumplimiento en vía jurisdiccional, y

XII. Los demás requisitos que establezcan la Ley y este Reglamento.

De ser el caso, los convenios firmados y suscritos por las partes y la Persona Facilitadora deberán contener el detalle de los procedimientos administrativos o juicios vinculados a la misma controversia.

Artículo 71. El Convenio celebrado por las partes deberá ser suscrito por la Persona Facilitadora, quien lo remitirá a la Oficialía de Partes del Tribunal que corresponda para que, por turno, se asigne a la persona Magistrada Instructora, o bien a la Sala de origen, según se trate.

Artículo 72. En caso de que las partes lleguen a un Convenio, podrán solicitar su revisión a la persona Titular del Centro Público, aun cuando ya se haya suscrito por la Persona Facilitadora, en caso de duda o inconformidad. Una vez que se cuente con el resultado de la revisión, la Persona Facilitadora le dará el trámite conforme al artículo anterior, para los efectos correspondientes.

Artículo 73. Las personas Magistradas Instructoras deberán verificar los términos del Convenio, previa validación jurídica, de conformidad con lo siguiente:

I. Que no contravengan disposiciones de orden público;

II. Que no afecten derechos de terceros, y

III. Que no resulten notoriamente desproporcionados.

La persona Magistrada Instructora a la que corresponda conocer del asunto contará con un plazo máximo de diez días hábiles para su aprobación. Una vez aprobado el convenio, emitirá una resolución en la que se le otorgue la calidad de cosa juzgada o declaración de cumplimiento de sentencia, según corresponda y, en su caso, dará por terminado el juicio.

Hecho lo anterior, remitirá el Convenio al Centro Público para su inscripción en el Sistema de Convenios, para efectos de su registro y ejecución.

Artículo 74. En caso de considerar improcedente el Convenio, la persona Magistrada Instructora lo hará del conocimiento de las partes, quienes podrán optar por subsanar los aspectos procedentes en un plazo de tres días hábiles, o dar por concluido el procedimiento de mecanismos alternativos. Para dichos

REGLAMENTO DEL CENTRO PÚBLICO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

efectos, la persona Magistrada Instructora deberá verificar lo que hayan subsanado las partes.

En el caso de dar por concluido el procedimiento de mecanismos alternativos sin Convenio alguno o Convenios parciales, las partes preservan los derechos no convenidos para los efectos a que haya lugar.

Artículo 75. Corresponde a la Persona Facilitadora recibir, a través de la Oficialía de Partes, los Convenios celebrados ante Personas Facilitadoras privadas provenientes de sede administrativa, cuando la ley lo permita, y turnarlos a la persona Magistrada Instructora que corresponda, para los efectos de otorgar la calidad de cosa juzgada prevista en la Ley.

El mismo procedimiento se seguirá cuando el mecanismo alternativo seguido por las partes y que las condujo a celebrar un convenio fue la negociación.

Artículo 76. Para efectos del artículo anterior, la Persona Facilitadora turnará el Convenio a la persona Magistrada Instructora que corresponda en términos de este Reglamento, previa verificación de los requisitos formales de los mismos, para su aprobación en caso de que se cumpla con los requisitos previstos en el artículo 73 de este Reglamento.

Artículo 77. En caso de aprobación, la Persona Magistrada Instructora deberá remitir dichos Convenios a la Oficialía de Partes del Centro Público para su registro y publicación.

Sección Segunda

Del Sistema de Convenios

Artículo 78. El Sistema de Convenios contendrá lo siguiente:

- I. Número de registro del Convenio;
- II. Nombre y número de Certificación de la persona facilitadora;
- III. Fecha y lugar en (sic) de celebración;
- IV. Número de expediente del juicio o procedimiento administrativo relacionado;
- V. El estado de la última actuación del Convenio, y
- VI. Los demás datos que se determinen en los Lineamientos expedidos por el Consejo Nacional de Justicia Administrativa Alternativa.

REGLAMENTO DEL CENTRO PÚBLICO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Artículo 79. Una vez cargado el documento en el Sistema de Convenios, la persona titular del Centro Público se encargará de difundir su versión pública en el boletín oficial conforme a las disposiciones de la Ley.

Capítulo Sexto

Régimen de Responsabilidades y Sanciones

Artículo 80. El incumplimiento o cualquier contravención a la Ley y a este Reglamento será sancionado en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 81. Corresponde a la Junta investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidades administrativas por infracciones que se atribuyan a la persona Titular del Centro Público y a las Personas Facilitadoras adscritas al mismo, conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

El Órgano Interno de Control será competente para ejercer dicha competencia en relación con el resto del personal adscrito al Centro Público.

Artículo 82. Son infracciones de la persona Titular del Centro Público, así como de las Personas Facilitadoras, en relación con los mecanismos alternativos, las contempladas en el artículo 142 de la Ley.

Asimismo, todas las personas servidoras públicas adscritas al Centro Público estarán sujetas a las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y podrán ser sancionadas por incurrir en las infracciones ahí establecidas.

Artículo 83. Son sanciones aplicables a la persona Titular del Centro Público, así como a las Personas Facilitadoras, las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Sanción económica;
- III. En caso de generar daños económicos a las partes, la reparación de los mismos;
- IV. Suspensión de la Certificación;
- V. Revocación de la Certificación, e
- VI. Inhabilitación.

REGLAMENTO DEL CENTRO PÚBLICO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

La inhabilitación para fungir como Titular de Centro Público o como persona facilitadora es independiente de la inhabilitación para desempeñar, empleos, cargos o comisiones en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 84. Son causas de inhabilitación para fungir como persona facilitadora pública las establecidas en el artículo 144 de la Ley.

Artículo 85. Para la determinación de las sanciones, la Junta y el Órgano Interno de Control del Tribunal, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomarán en consideración los elementos de individualización contemplados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 86. Para obtener el cumplimiento de lo pactado en los convenios mediante vía jurisdiccional se estará a lo siguiente:

Si la parte que incumple con lo pactado son las personas particulares, la persona Magistrada Instructora que haya aprobado el Convenio, dentro de los tres días hábiles siguientes a que la persona Titular del Centro Público le comuniqué el incumplimiento, dictará la orden de autorización de ejecución. Con dicha orden, las autoridades administrativas, en ejercicio de su competencia y conforme a las leyes sustantivas y adjetivas aplicables, podrán llevar a cabo los actos necesarios para obtener el cumplimiento.

Si la parte que incumple con lo pactado es la autoridad administrativa, la persona Magistrada Instructora que haya otorgado la validación del convenio podrá perseguir coactivamente su ejecución conforme a los mecanismos previstos para tal efecto en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet del Tribunal; y un extracto del mismo en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. La persona Titular del Centro Público deberá ser designada dentro de los treinta días hábiles siguientes a su entrada en vigor, de conformidad con este Reglamento.

Cuarto. La persona Titular de (sic) Centro Público emitirá la Convocatoria para la integración del Consejo Nacional de Justicia Administrativa Alternativa en un plazo máximo de 90 días naturales posteriores al inicio de la vigencia de este Reglamento.

REGLAMENTO DEL CENTRO PÚBLICO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Quinto. Las partes en los juicios que se encuentran en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, así como los que tengan sentencias definitivas firmes pendientes de cumplimiento, podrán solicitar que sus controversias se resuelvan de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Sexto. La Secretaría Operativa de Administración y la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán realizar todo tipo de gestiones, acciones, trámites administrativos, presupuestales, y demás que resulten necesarios para la instrumentación de lo dispuesto en el mismo.

Séptimo. La persona Titular del Centro Público emitirá los manuales del Centro Público, dentro de los 120 días naturales posteriores a la entrada en vigor de este Reglamento.

Así lo acordó el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por unanimidad de votos, en sesión de treinta de abril de dos mil veinticinco.- Firman el Magistrado Guillermo Valls Esponda, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Licenciada Abigail Calderón Rojas, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.